



VISTO:

El Expediente N° 001047-2025-009189, respecto a la solicitud de licencia por paternidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 26° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, señala que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N.° 1057, modificado por la Ley N.° 29849, establece que, *“el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*;

Que, mediante Ley N.° 29409 y su modificatoria por Ley N.° 30807 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en su artículo 1° señala *que es derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia*;

Que, el numeral 2.1, numeral 2.2. literal a) y numeral 2.3 literal a) del artículo 2 de la citada ley; precisan que la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es *otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de: Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples*;

Que, del Informe Escalonario N.° 162-2025, se advierte que el servidor civil José Carlos Tito Perales Carrasco, tiene la condición de contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de Médico Especialista en Cirugía Pediátrica y en uso a su derecho de petición, solicita se le otorgue Licencia por Paternidad, adjuntando para dicho efecto, Acta de Nacimiento y Constancia de Hospitalización N°9, en el que indica que su menor hijo nació el 28 de marzo de 2025, de 34 semanas de gestación (prematuro);

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA POR PATERNIDAD al servidor José Carlos Tito Perales Carrasco, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057; por el periodo de 20 días calendarios, que rige desde el **28 de marzo al 16 de abril de 2025**.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO

Directora

DIRECCIÓN EJECUTIVA